Expediente No. 500.33.1.09-009
VITAL No. 3000060010372023004
Expediente Digital: TRA-00191-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1614 *Fecha:* 17 JUL 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Radicado YO. 2022-17900 del 22 de Diciembre del 2022, el señor GILDARDO ANTONIO ESCOBAR ALBARRACÍN, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Concesión de Aguas Subterráneas, en beneficio del Acueducto ubicado en la vereda El Merey del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

Para los fines pertinentes, el Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas subterráneas.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas subterráneas.
3. Registro Único Tributario RUT de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP.
5. Copia de la Cedula del señor Gilberto Antonio Escobar Albarracín, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP.
6. Acta de Posesión del Alcalde de San Luis de Palenque, el señor JOVANI ALBERTO PLATA.
7. Cedula del Alcalde de San Luis de Palenque, el señor JOVANI ALBERTO PLATA.
8. Rut del Municipio de San Luis de Palenque (Casanare).
9. Certificado de libertad y tradición del predio, con matrícula inmobiliaria No. 475-14468
10. Autorización Sanitaria- Resolución No. 0319 del 08 de Marzo de 2018.
11. Concepto de Uso del suelo.
12. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
13. Documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 500.10.1.22-11546 de fecha 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas Subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo del 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Expediente No. 500.33.1.09-009
VITAL No. 3000080010372023004
Expediente Digital: TRA-00191-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1615 *Fecha:* 17 JUL 2023

Por medio del oficio radicado YO. 2023-06082 del 09 de mayo del 2023, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2, solicita la reliquidación del servicio de evaluación.

Mediante oficio No. 500.10.1.23-04790 de fecha 18 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2, el valor re-liquidado de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas Subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo del 2022

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2976 del 21 de junio de 2023 y comprobante de consignación No. 2397 del 28 de junio de 2023, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.296.891.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2 y el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, con Nit N° 800.103.720-1, bajo el radicado YO. 2022-17900 del 22 de Diciembre del 2022, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Acueducto ubicado en la vereda El Merey del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:
(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

Expediente No. 500.33.1.09-009
VITAL No. 3000080010372023004
Expediente Digital: TRA-00191-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 300-6-23-1614 *Fecha:* 17 JUL 2023

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1.** regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Revisados los antecedentes, se concluye que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2 y el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, con Nit N° 800.103.720-1, han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Acueducto ubicado en la vereda El Merey del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado YO. 2022-17900 del 22 de Diciembre del 2022, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2 y el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, con Nit N° 800.103.720-1, tendiente a

evaluar una concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Acueducto ubicado en la vereda El Merey del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se llevarán en el expediente No. 500.33.1.09-009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2 y el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, con Nit N° 800.103.720-1, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente de evaluación de los permisos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A ESP, con Nit N° 900.260.682-2, en la calle 2 No. 3-51 Barrio Las Acacias, Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, correo electrónico contactenos@eas-sanluisdepalenque-casanare.gov.co y al MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, con Nit N° 800.103.720-1, en calle 2 No. 5-58 Barrio Centro del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, correo electrónico contactenos@sanluisdepalenque-casanare.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas subterráneas solicitada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido

este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lorey Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Calidad SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Valencia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023
Fecha de Proyección: 30/06/2023